

Expediente: 056070238493 Radicado: RE-05435-2023

Sede: **REGIONAL VALLES** Dependencia: DIRECCIÓN REGIONAL VALLES

Tipo Documental: RESOLUCIONES

Fecha: 28/12/2023 Hora: 13:28:54 Folios: 4



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UNA OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL DE CAUDAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015

ANTECEDENTES:

- 1. Que mediante Resolución RE-05403-2021 del 18 de agosto de 2021, Cornare OTORGÓ UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, al señor JORGE ALONSO PELÁEZ CALDERÓN identificado con cédula de ciudadanía número 70.068.042, un caudal total de 0.0247 L/seg, a derivarse de la fuente "Sin Nombre", en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria 017-44268, ubicado en la vereda Los Salados-Carrizales del municipio de El Retiro, Antioquia. Vigencia del permiso por el término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que otorgó
- 1.1. Que, en la mencionada Resolución, se requirió a los interesados, para que diera cumplimiento entre otras a las siguientes obligaciones: "... 1) Para caudales a otorgar menores a 1.0 L/s.: La parte interesada deberá implementar en la fuente, el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. 2) Presentar a la Corporación el formulario simplificado para la elaboración del programa de uso eficiente y ahorro del agua - PUEAA, diligenciado para su evaluación..."
- 2. Que en virtud de las funciones de control y seguimiento otorgadas a la Corporación, se realizó visita técnica en el predio de interés el día 15 de diciembre de 2023 y se genera el Informe Técnico con radicado IT-08597-2023 del 20 de diciembre de 2023, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

"...25. OBSERVACIONES:

Se realizó visita técnica el día 15 de diciembre de 2023 al predio de interés, en compañía del propietario del predio, el señor Jorge Alonso Peláez. A continuación, se presenta el polígono del predio de interés.



Imagen 1: Ubicación Del Predio identificado con FMI 017-44268 Fuente: Geoportal Interno de Cornare

- Por parte de los técnicos de la Corporación se realizó un recorrido de inspección ocular desde el punto de captación de la fuente hasta el tanque del almacenamiento del señor Jorge Alonso Peláez. A continuación se describe lo encontrado en campo.
 - La parte interesada está captando de la fuente mediante un represamiento artesanal por medio de una manguera de 3", por gravedad es llevada hasta una obra de control de caudal, en la cual se observa una manguera de 3" que permite el ingreso del recurso hídrico, tiene vertedero rectangular para el rebose, y mediante una manguera de 1/2" el cual permite el control del agua, por medio de una manguera de 1" el recurso hídrico es conducido hasta el tanque de almacenamiento que cuenta con

Ruta: www.cornare.gov.co/sgi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

F-GJ-188/V.01









Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE" Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquía. Nit:890985138-3 Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co











sistema control de flujo (flotador), y distribuido para los usos doméstico y pecuario. La captación de la fuente está ubicada en las coordenadas Longitud: -75° 29´ 01,1", Latitud 6° 8´ 44" WGS84 2315 msnm.

A continuación, se presenta el registro fotográfico de lo evidenciado en la visita de campo.





Imagen 2 y 3: Represamiento Artesanal para Captación del Recurso Hídrico





Imagen 4 y 5: Obra de Control de Caudal



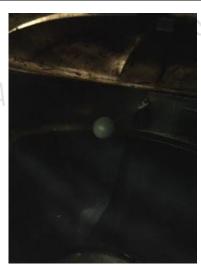


Imagen 6 y 7: Tanque de Almacenamiento Dotado con Sistema Control de Flujo

Ruta: www.cornare.gov.co/sgi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

F-GJ-188/V.01





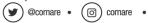




Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE" Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 № 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3 Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co











Se procedió a realizar aforo volumétrico fuente denominada "Sin Nombre", con ello se verificó el caudal captado por el interesado para esta fuente, ver tabla de aforo.

No.	VOLUMEN (L)	TIEMPO(S)	CAUDAL(L/S)	
1	2,00	89,17	0,022	
2	2,00	89,39	0,022	
3	2,00	88,60	0,023	
4	2,00	88,57	0,023	
5	2,00	88,10	0,023	
6	2,00	89,82	0,022	
7	2,00	89,23	0,022	
8	2,00	89,79	0,022	
9	2,00	89,69	0,022	
10	2,00	88,21	0,023	
TOTAL AFORADO			0,022	

La fuente cuenta con buena densidad de flora nativa de la región. Según el Sistema de Información Geográfica de la Corporación, se encuentra en un ecosistema frío húmedo montañoso y oro biomas medios de los Andes.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución RE-05403-2021 del 18 de agosto de 2021, por medio de la cual se otorga un permiso de concesión de aguas superficiales.

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO		DO	OBSERVACIONES
ACTIVIDAD		SI	NO	PARCIAL	OBSERVACIONES
Para caudales a otorgar menores a 1.0 L/s.: La parte interesada deberá implementar en la fuente, el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.	Diciembre 2031	X			Durante la visita técnica se observó la implementación de la obra de captación y control de caudal, el cual garantiza el caudal otorgado por la Corporación. Aforo volumétrico: 0,022 L/s
Presentar a la Corporación el formulario simplificado para la elaboración del programa de uso eficiente y ahorro del agua - PUEAA, diligenciado para su evaluación.	Diciembre 2023		X	ONEC	En la revisión documental no se observa evidencias allegadas del formato diligenciado del PUEAA.

26. CONCLUSIONES:

- El señor JORGE ALONSO PELÁEZ CALDERÓN identificado con cédula de ciudadanía número 70.068.042, cuenta con concesión de aguas superficiales vigente, la cual está en uso, para uso doméstico y pecuario, derivado de la fuente denominada "Sin Nombre", en beneficio del predio identificado con FMI 017-44268, ubicado en la vereda Los Salados -Carrizales del municipio de El Retiro, periodo de vigencia 2021 – 2031.
- El interesado está derivando de la fuente denominada "Sin Nombre" un caudal de 0,022 L/s para su actividad doméstica y pecuario, caudal similar al otorgado por Cornare mediante resolución RE-05403-2021 del 18 de agosto de 2021, para esta fuente de 0,0247 L/s, por lo que cumple con las obligaciones adquiridas mediante la resolución que otorgó el permiso ambiental en lo referente a respetar la derivación del caudal otorgado.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

F-GJ-188/V.01













- Es factible APROBAR la OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL de caudal implementada por el señor JORGE ALONSO PELÁEZ CALDERÓN identificado con cédula de ciudadanía número 70.068.042, en beneficio del predio identificado con FMI 017-44268, ubicado en la vereda Los Salados -Carrizales del municipio de El Retiro, toda vez que la obra implementada garantiza el caudal otorgado por Cornare mediante la resolución RE-05403-2021 del 18 de agosto de 2021.
- El interesado no ha dado cumplimiento al ítem 2 del artículo segundo de la resolución que otorgó el permiso ambiental, toda vez que no ha allegado el formulario diligenciado del Programa del Uso Eficiente y Ahorro del
- El tanque de almacenamiento implementado en campo, cuenta con sistema control de flujo como medida de uso eficiente y ahorro del agua..."

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que "los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado."

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1 que "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Aqua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua; que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorra de Agua (PUEAA).

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Ruta: www.cornare.gov.co/sgi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

F-GJ-188/V.01









Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE" Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquía. Nit:890985138-3 Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co











Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado IT-08597-2023 del 20 de diciembre de 2023, se conceptúa sobre la obra de captación y control de caudal implementada en campo, en el resuelve del presente acto administrativo

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. APROBAR LA OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL DE CAUDAL, implementada en campo sobre la fuente "Sin Nombre", por el señor JORGE ALONSO PELÁEZ CALDERÓN identificado con cédula de ciudadanía número 70.068.042, toda vez que se deriva el caudal otorgado por Cornare mediante Resolución RE-05403-2021 del 18 de agosto de 2021.

ARTICULO SEGUNDO. REQUERIR al señor JORGE ALONSO PELÁEZ CALDERÓN, para que en el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue diligenciado el formato del Programa de Uso y Ahorro Eficiente del Agua- PUEAA simplificado (F-TA-84), requerido mediante RE-05403-2021 del 18 de agosto de 2021.

ARTICULO TERCERO. ADVERTIR al señor JORGE ALONSO PELÁEZ CALDERÓN, que deberá seguir dando cumplimiento a las obligaciones y requerimientos establecidos en la Resolución RE-05403-2021 del 18 de agosto de 2021, la cual otorgó una Concesión de Aguas Superficiales

PARAGRAFO. La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los permisos ambientales, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO CUARTO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo al señor JORGE ALONSO PELÁEZ CALDERÓN, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO. ORDENAR la PUBLICACIÓN del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 056070238493 Proyectó: Abogada- Alejandra Castrillón

Técnico: E. Ramirez

Proceso: Control y Seguimiento.

Asunto: Concesión de Aguas Superficiales - Fecha: 26-12-2023

Ruta: www.cornare.gov.co/sgi /Apovo/ Gestión Jurídica/Anexos

F-GJ-188/V.01









Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE" Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 № 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3 Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co





